

## PROPUESTA PARA UNA ESCUELA JUDICIAL EN COLOMBIA

REFLEXIONES EN TORNO A UN MODELO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO  
ENCARGADO DE LA PREPARACIÓN, FORMACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES, EN UN  
ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y EN UN PAÍS DE ALTO CONFLICTO, COMO COLOMBIA

Abelardo RIVERA LLANO\*

*CARPENTIER, al referirse al Juez del futuro, lo describe así: "Caballeresco, hábil para sondear el corazón humano, enamorado de la ciencia y de la justicia, al mismo tiempo que insensible a las veleidades del cargo, agudo para descubrir las asperezas de los poderosos del dinero, informado en las técnicas del mundo moderno, en el ritmo de esta era nuclear donde las distancias se apagan y las fronteras se destruyen, donde, en fin, las diferencias entre los hombres serán simples y amargas remembranzas del pasado".*

### I. ANTECEDENTES

Las llamadas Escuelas Judiciales fueron surgiendo inicialmente en Europa (España, Francia, Portugal). Luego en Japón y, finalmente en América, tanto del Norte (EE.UU.), como Latina (Costa Rica, Brasil, Argentina, Venezuela) y, más recientemente, en Colombia (1985).

En su origen, la idea central que las caracteriza y explica, se ha desprendido de la sentida preocupación por encontrar adecuados mecanismos de selección de

\* Magistrado del Tribunal Superior de Santafé de Bogotá.

jueces, dadas las repercusiones del tema en toda sociedad pluralista y democrática. Esto explica por qué la idea está fundamentalmente vinculada con la *carrera judicial*, que debe regular lo atinente a la selección, designación, promoción y remoción de los jueces. O sea, en otros términos, la entrada al sistema; la permanencia dentro de él y la salida del mismo.

De la misma manera, dichos organismos, a más de señalar los criterios de reclutamiento de quienes aspiran a ingresar al sistema, prevé los procesos mediante los cuales son socializados (es decir, introducidos) en los usos y valores judiciales, a fin de lograr su capacitación para la mejor prestación del servicio de justicia.

En suma, podemos recapitular lo dicho poniendo de presente que el movimiento de transformación de la justicia, que tiene como preocupación central el órgano que la administra, descansa, en gran parte, en el mecanismo de formación de los futuros jueces, además, como ya se dijo, de los sistemas de selección y nombramiento.

En efecto, todos los planteamientos formulados en la abundante literatura que se ha producido en torno al tema, apunta, en última instancia, a mostrar, sugerir y recomendar modelos ideales que permitan reclutar jueces idóneos, con *aptitud y actitud* frente a la delicada función a cumplir; dotados de sentido común y académicamente calificados, como condición previa para contar con una administración de justicia ágil, idónea, sensata y prestigiosa.

### II. LOS MODELOS

El paso más avanzado lo constituyen las Escuelas Judiciales que preparan a los aspirantes a ingresar a la judicatura. Se distinguen, al respecto, la Escuela Judicial Española, anexa a la Universidad Complutense de Madrid; el Centro Nacional Francés de Estudios Judiciales (*L'Ecole de la Magistrature*), con sede en Burdeos y el Instituto Japonés de Estudios Jurídicos. Este último, aunque sirve a todos los que pretenden ejercer una profesión jurídica, suministra también una adecuada preparación para el ejercicio de la judicatura y de capacitación y perfeccionamiento de los jueces en funciones.

En cierto sentido, puede decirse que la creación de estas Escuelas, supone la consagración de la separación entre *formación jurídica* (a demostrar en los exámenes, propio del concurso u oposiciones) y *práctica* (a adquirir en la Escuela).

Al lado de este modelo, que pudiéramos llamar integral, surgieron en América Latina Escuelas que se han limitado a brindar capacitación en las distintas áreas del conocimiento jurídico y reciclaje (actualización), en forma permanente frente a los cambios legislativos. Estas Instituciones encuentran grandes limitaciones

económicas y dificultades enormes para ofrecer una cobertura integral a los jueces, en el territorio nacional. En términos generales, han carecido de un *currículum* actualizado, frente a la dinámica social y jurídica; de un *método* acorde con los destinatarios de su labor, así como de políticas coherentes, planes de estudio, a diversos niveles y grados y programas serios. Esto explica el cuestionamiento de que han sido objeto, pues han sido sistemas *a-científicos*, primarios y de poca eficiencia, cuando no burocratizados, con los mismos vicios y fallas de la administración pública. Se han limitado, en la mayor parte de su actividad, a organizar cursos a diestra y siniestra y a expedir certificados de asistencia, sin control académico alguno. Ha sido, en general, el activismo por el activismo.

### III. EVOLUCIÓN

La crisis del derecho en la sociedad actual; de la justicia, sumado a la de las Facultades de derecho, en donde la formación que imparten, en términos generales, resulta insuficiente para preparar a los abogados y de que no es tarea de ellas, de otro lado, formar jueces, fue mostrando la necesidad de que los estudios jurídicos en las Escuelas Judiciales, se orientarán a la comprensión del derecho como un sistema lógicamente estructurado, relacionados en sus diversas ramas y con las demás ciencias sociales, llamadas a proveer, en consecuencia, un aprendizaje *teórico-práctico* de lo jurídico, fortaleciendo la formación humanística como camino hacia una justicia social, enmarcada en los Estados Sociales de derecho y frente al pensamiento problemático del llamado post-modernismo. Y bajo el supuesto de que los jueces crean derecho por la vía de la interpretación, el énfasis en la formación que estos organismos dispensan, se viene colocando en nuevos paradigmas hermenéuticos, de un lado; del otro, se observa una tendencia a integrar las ESCUELAS, con la universidad (pública y privada) y con los organismos de investigación del Estado, a fin de convertirlas en centros de investigación y reflexión del fenómeno justicia, en una sociedad determinada, capaz de liderar políticas criminales y legislativas, en el ámbito de su competencia.

Se ha ido entonces superando la fase en la cual se discutía sobre la conveniencia de crear Escuelas Judiciales, con fines estrictamente académicos-formativos, para situarse en perspectivas realistas; de mayor compromiso del poder judicial con la problemática social del país y, sobre todo, para que el mismo sistema judicial, con la autarquía que se le ha venido reconociendo en el mundo, pueda estar en condiciones de remozar la administración de justicia; hacerla eficaz, oportuna y operante y puedan ser virtuales los postulados constitucionales que, en nuestra Carta, corresponden a los previstos en sus artículos 228, 229 y 230. Esto explica

por qué, modelos como el nuestro, hayan sido superados en los países más desarrollados. Se trata, por lo tanto, de soñar con los jueces del futuro, como lo hacía Carpentier. Con Escuelas abiertas a la cultura, a la ciencia y a la técnica.

Se trata hoy, frente a las nuevas realidades que se viven en el mundo; de cara a su globalización<sup>1</sup>; a los progresos de la ciencia y de la técnica, de buscar modelos y sistemas de reclutamiento, con capacidad de innovar en metodologías de enseñanza-aprendizaje; de concebir y entender lo que los Italianos denominan, el "aggiornamento" y de cambiar los obsoletos sistemas tradicionales de evaluación, centrados en lo nemotécnico, repetitivo, inhibiendo toda posibilidad crítica e innovadora y en donde se puedan ejercitar las ideas; buscar la modernidad; usar la tecnología de los nuevos tiempos y aproximarse al futuro, para que la justicia deje de ser la institución más arcaica, primitiva y reaccionaria de la sociedad, como deplorablemente ha acontecido, no sólo en Colombia, sino en Latinoamérica. De ahí la pérdida de su *legitimidad* y el cuestionamiento de la *validez* de su gestión, a que se la viene sometiendo.

### IV. LA NUEVA REALIDAD. NUEVOS PARADIGMAS

Si la crisis de las Escuelas Judiciales aludida ha conducido a idear otros modelos, en los que se pretende fundamentalmente, el cuestionamiento y problematización de buena parte de los conocimientos adquiridos por los aspirantes a la judicatura, durante su carrera, significa entonces este replanteamiento, que debe seguirse un proceso de *desconstrucción*, para cuya realización se requiere un *modelo pedagógico*; una estructura organizativa y administrativa acordes con su naturaleza.

Y dicho modelo pedagógico, debe estar orientado en dos planos: en el primero se trata de *desconstruir* o, en otros términos, de descomponer críticamente el "conocimiento", lo aprendido: de problematizar para crear nuevos horizontes cognitivos y repensar el derecho; de voltear la mirada habitual; de llevar al aspirante a juez y al mismo funcionario en el cargo, a plantearse nuevos problemas, nuevos enfoques, nuevos horizontes y, en últimas, de decidir y de construir sus propias alternativas.

En el segundo nivel, la perspectiva de desconstruccionismo debe ir acompañada de su contrario; de un momento de *reconstrucción* a partir de lo nuevo, de la nueva teoría-práctica repensada, reconstruida. El resultado que este proceso debe

1 CHOMSKY, Noam y HEINZ Dietrich, en *La Sociedad Global* (Educación, Mercado y Democracia), Editorial Libertad, Buenos Aires, 1996.

producir es un jurista que a partir de una íntima experiencia frente a la teoría y a su práctica, sea capaz de *reconstruir* su propia interpretación de la realidad que lo circunda y de asumir decisiones consecuentes con la misma, consciente de que este es un momento único que le pertenece.

Pero llevar a la práctica un programa de desconstrucción-reconstrucción implica, desde otra perspectiva, poner en juego la diferencia-relación hegeliana entre proceso de *investigación* y *proceso de exposición*.

El momento de exposición en este modelo, que hoy encuentra gran acogida (*verbi gratia* en Francia, Brasil), es el momento en que el candidato debe demostrar que no se limitó a cumplir solamente con un ciclo meramente formal-acumulativo-repetitivo-lineal, sino que es capaz de poner a prueba su coherencia y la consistencia lógica y argumentativa de su propio pensamiento. Así se demostraría la calidad y la capacidad de crear y recrear en un movimiento que va de la práctica a la teoría y otra vez de vuelta. Se tendería a formar el sugestivo modelo de *Juez Herculeano*, que formula Ronald DWORKIN<sup>2</sup>, que más que un hombre de ley, es un verdadero ingeniero social. Ese Juez racional que toma los derechos fundamentales "*en serio*", que domina el "*imperio del derecho*", que se consagra en cada ocasión, y particularmente en los "casos difíciles", a encontrar la "respuesta correcta" que es menester aplicar.

Cabe señalar, no obstante, que estos modelos replantean viejas discusiones doctrinales y ponen en tensión valores contrapuestos. Si es cierto que ya resulta insólito sostener las viejas tesis reduccionistas que veían en el Juez un aplicador mecánico de las normas, un ciego ejecutor de la *voluntad del legislador*, no es menos cierto que su obligado teleologismo plantea el riesgo de un abuso decisionista (la dictadura de los Jueces). Es decir, de una hipertrofia de su función que, al privilegiar la razón de Estado (Carl SCHMITT) por sobre la hegemonía de la norma, atente contra valores democráticos, cuya consecución ha importado luchas seculares y que hoy constituyen, en el Constitucionalismo contemporáneo, verdaderos derechos fundamentales y garantías procesales: legalidad, garantismo, principio de reserva, tipicidad, etc.

Dentro de este orden de ideas, los nuevos modelos que se proponen actualmente para la formación, capacitación y actualización de los sistemas judiciales, no pueden excluir de sus programas-planes (*curricula*), el "*status epistemológico de la administración, aplicado a la justicia*", punto de partida fundamental para lograr el mejoramiento de la administración de justicia; la recuperación de la imagen social del juez y su cabal dignificación.

2 DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio, Editorial Ariel, Barcelona, 1989.

En efecto y dentro de esta óptica, el *aspecto humano* de los servidores de la justicia, concibiéndola como una *empresa social*, debe merecer y reclamar un atento, sereno y objetivo análisis, como que es el supuesto necesario para poder reclamar las dotes, capacidades y nivel de preparación exigibles en quien aspira a ingresar al poder judicial, con el fin de hacerlo, como se dijo atrás, prestigioso y respetable. Se parte, en consecuencia, de las siguientes premisas que vendrían a justificar y explicar la presencia del tema, en el elenco de aquellos que deben conformar un programa-básico, en la formación y capacitación señalados. Son ellos:

1. Si en toda empresa, además de las metas específicas propias, se tiende siempre implícitamente a una serie de objetivos, tales como la calidad en los productos, eficiencia en el trabajo, máximo rendimiento, un mínimo de costos, etcétera y es en estos fines comunes, quizás más que en los específicos de la empresa en particular, donde se siente la necesidad de colaboración consciente y libre del personal para convertirlos en realidad, la justicia, por mandato Constitucional (Artículo 228), no puede, en consecuencia, manejarse con postulados diferentes a los indicados por la moderna epistemología administrativa, de la cual se la ha marginado, con irreparables consecuencias, bajo el falso entendimiento de que el juez sólo debe ocuparse de cuestiones estrictamente jurídicas y que sólo está para dictar sentencias.

2. Al juez hay que brindarle, por lo tanto, el estudio de los procedimientos empleados en la administración de los recursos humanos, a la luz de los conocimientos actuales de las ciencias que se ocupan de la naturaleza y la conducta humana. Que le haga ver cómo el uso de la autoridad, como medio principal de control, invita a la resistencia, ocasionando disminución en el trabajo-rendimiento; indiferencia hacia los objetivos y negativa a aceptar responsabilidades; no puede olvidarse, además, que el juez no sólo administra justicia, sino también recursos humanos y logísticos y está inmerso, asimismo, en la administración más global del sistema, que comienza en las funciones asignadas al Consejo Superior de la Judicatura, con el cual debe entrar en armónica coherencia.

3. Se torna, en consecuencia, aconsejable examinar, por ejemplo, dentro de la gama de teorías y enfoques hoy en boga, la célebre "TEORIA Y", según la cual, la persuasión, la ayuda y el estímulo, unidos a factores de motivación, tales como la valoración de actuaciones, el fomento de las buenas relaciones humanas entre el personal, los sueldos y los ascensos, producen resultados mejores que el simple uso tradicional de la autoridad (que, por lo general, ha sido la constante en las relaciones jerárquicas que se observan en la Rama Judicial), porque conducen a un esfuerzo organizado, auténticamente humano, que promueve simultáneamente la realización de las aspiraciones individuales y el logro de los objetivos de la justicia

como empresa, donde el concepto moderno de *motivación* debe presidir la filosofía de toda ciencia, técnica y arte de administración. Y,

4. Es, dentro de este contexto, donde debería incorporarse al currículo formativo de futuros jueces, la reflexión y el estudio de la psicología que subyace al concepto de motivación, desarrollado, con la profundidad que le es reconocida mundialmente, por el humanista-psicólogo, Abraham MASLOW<sup>3</sup>, pues, entre los teóricos de la administración y la *organización*, no hay probablemente otro autor tan citado sobre temas de la personalidad, las necesidades y la conducta humana, dentro de su visión totalizadora del hombre. No sin razón justificativa, las grandes organizaciones empresariales han incorporado a su reflexión y praxis administrativa-organizacional, sus obras, especialmente la "Teoría de la motivación" y la "Personalidad creadora", pues el nuevo paradigma en Administración se perfila en la sociedad actual, combinando tendencias hacia la descentralización y la centralización; hacia el control y la autonomía; hacia la sistematización y el estímulo de la creatividad, tan necesario, especialmente en el aparato judicial que obedece, en buena parte, a la rutina y a los formalismos inocuos, consagrados por la inercia del tiempo; esto explica, igualmente, porqué autores como Edward DE BONO<sup>4</sup>, especialmente en su obra: "El pensamiento lateral" (Manual de creatividad), no pueden estar ausentes en esta importante reflexión y examen de la necesidad de promover al hombre, a través del trabajo. *Y una de las grandes crisis de la justicia, sino la más importante, es la humana, que debería estar al centro de toda auténtica reforma judicial integral.*

## V. CONCLUSIONES

El diseño de lo que debe ser, bien una Escuela Judicial en la nueva visión señalada o, ya, un Centro de Formación Judicial, no es tarea fácil, como para

3 MASLOW H., Abraham, entre sus obras más destacadas citadas, cabe enumerar, igualmente, *El hombre autorealizado*, publicadas por la Editorial Española, Kairos, Barcelona, de indudable importancia para la cabal comprensión del tema señalado.

4 Al igual que MASLOW, DE BONO es otro autor de importancia en la formación de líderes (el Juez es uno de ellos, en lo social). Médico especializado en Psicología y Fisiología en las Universidades de Oxford y Cambridge, dedicó su vida profesional y académica al pensamiento, más exactamente, a lo que se ha llamado el pensamiento lateral. Es decir, al desarrollo de la parte del cerebro que permite ser creativo, rompiendo esquemas y modelos preexistentes para lograr innovaciones en el quehacer cotidiano, aplicado a todos los campos, no sólo el de los negocios y empresariales. Sería un reto para lo que denominamos "la empresa de la Justicia". A más de la obra citada, cabe recomendar: "El pensamiento práctico", "Seis sombreros para pensar" e "Ideas para profesionales que piensan", publicadas por la Editorial Paidós, Buenos Aires.

confiarse a técnicos solamente, sin el concurso de la Academia, del poder judicial, de sociólogos, antropólogos, filósofos y politólogos, pues ello supone, previamente, tener claridad de la clase de Juez (perfil), que el país, en su coyuntura actual, reclama y demanda y con relación a la función del derecho, en el Estado Social, al cual se inscribe Colombia, en la Constitución de 1991. Cabría preguntar, entonces:

1. ¿Cuáles deberían ser los objetivos o propósitos de este nuevo esquema?
2. ¿Debe él depender de alguna entidad (Ministerio de Justicia, como en la actualidad. Téngase en cuenta, que la Escuela Lara Bonilla, desaparece próximamente, o del Consejo Superior de la Judicatura o de la Universidad del Estado?)
3. ¿Cómo deberá conformarse el "currículo" básico de ese Centro?
4. ¿Su cuerpo docente, cómo debería seleccionarse? ¿Cómo debe orientarse su metodología?

5. ¿Es aconsejable la enseñanza desescolarizada, utilizando la misma estrategia metodológica, de la Universidad a distancia, habida cuenta de las condiciones territoriales y geográficas del país y los altos costos de la enseñanza escolarizada?

6. ¿Debe prepararse a los futuros jueces, para asumir otras *funciones* (organizacionales, de promoción y prevención-educativas, etcétera), por fuera de las tradicionales y propias, de administrar justicia?

7. ¿Debería considerarse *prioritario* reexaminar las funciones del derecho en la sociedad actual, y en una sociedad de alto conflicto, como la colombiana?

Son estos, entre otros grandes interrogantes, los que, a mi juicio, como fruto de mi larga experiencia judicial, deben concitar la atenta reflexión y examen, de temas como el abordado en este escrito que, en las sociedades actuales, resultan coyunturales, si es que se pretende incidir con eficacia, en la real transformación del aparato Jurisdiccional (lo que no es tarea de un día), lo cual supone desterrar la idea de que las reformas del mismo, no se agotan en lo formal-legal; en el aumento de cargos o creación de nuevas estructuras, a la manera weberiana. Si ello fuese así, tendríamos otra clase de Justicia, muy diferente a la que presenciamos y la frustración social, frente a la reforma de 1991, no sería tan dramática y angustiosa.